



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla de Juárez, Morelos, a veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Civil número **40/2023-14-15**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los coherederos contra la sentencia interlocutoria de trece de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de **[No.1] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, bajo el número de expediente **360/2022-1**, y;

### RESULTANDO:

1. En la fecha indicada se dictó sentencia interlocutoria, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

**“PRIMERO:** *Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, es **competente** para conocer y resolver interlocutoriamente el presente asunto, en términos precisados en el **Considerando I** de esta resolución.*

**SEGUNDO:** *Se declara que es procedente la presente Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **[No.2] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**.*

**TERCERO:** *Se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión, a partir de las cero horas con treinta minutos, del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, día y hora del fallecimiento del autor de la sucesión, quien en vida respondió al nombre de **[No.3] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**.*

**CUARTO:** Se reconocen los derechos hereditarios de [No.4] ELIMINADO Nombre del heredero [24], [No.5] ELIMINADO Nombre del albacea [26] Y [No.6] ELIMINADO Nombre del heredero [24], los dos primeros por cabeza y la última por estirpe del autor de la sucesión [No.7] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]; por consiguiente,

**QUINTO:** Se declaran como herederos de la Sucesión Intestamentaria a Bienes [No.8] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] A [No.9] ELIMINADO Nombre del heredero [24], [No.10] ELIMINADO Nombre del albacea [26] Y [No.11] ELIMINADO Nombre del heredero [24]; lo anterior en virtud de los razonamientos expuestos en el **considerando V** de la presente resolución.

**SEXTO:** Se designa como albacea de la presente sucesión a [No.12] ELIMINADO Nombre del albacea [26] a quien deberá hacerse saber su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta del cargo conferido, quedando exenta de otorgar garantía para la administración del caudal hereditario, en razón de que el antes mencionado reúne los extremos del artículo 799 de la Ley Sustantiva Familiar vigente en el Estado.

**SÉPTIMO:** Se ordena expedir a cargo de la albacea de la presente sucesión, previo el pago de los derechos respectivos, copia certificada de esta resolución para los efectos de representación de la misma. Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 698 de la Ley Adjetiva de la materia, dicho albacea deberá manifestar si acepta o no el cargo conferido a su favor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE”.**

2. Inconformes con la anterior resolución, los coherederos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.13] ELIMINADO Nombre del heredero [24] y  
[No.14] ELIMINADO Nombre del albacea [26]

interpusieron recurso de apelación; el cual, una vez tramitado legalmente ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I. Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Y además, porque los hechos controvertidos se suscitaron en el lugar en que este Tribunal de Alzada ejerce jurisdicción.

#### II. Oportunidad del recurso.

El artículo 574 fracción III del Código Procesal Familiar<sup>1</sup>, prevé taxativamente que el **plazo** para apelar sentencias **interlocutorias** es de tres días.

Por su parte, el numeral 142 de la precitada codificación<sup>2</sup> dispone que los plazos judiciales

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:  
(...).

III. **De tres días para apelar de sentencias interlocutorias**, autos y demás resoluciones.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 142.- CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** Los términos Judiciales empezarán a

empiezan a correr desde **el día siguiente** a aquél en que se hizo la notificación personal. **En el caso concreto**, de autos aparece que con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la diligenciaría del juzgado natural **notificó personalmente** a los hoy inconformes por conducto del abogado patrono<sup>3</sup>, la interlocutoria materia de la apelación de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés; de donde se sigue que el **plazo** para la promoción del presente recurso **inició** al día siguiente hábil, esto es, el veinte (**primer día**), veintiuno (segundo día) y concluyó el veintidós (**tercer día**) del mismo mes y año. Luego, si el recurso se presentó el veintiuno de febrero del año en curso<sup>4</sup>, de todo ello se patentiza que el medio de impugnación fue promovido dentro del plazo que prevé la Ley, y por tanto, es **oportuno**.

### **Idoneidad del recurso.**

El artículo 572 fracción II del Código Procesal Familiar<sup>5</sup>, prevé literalmente que **son apelables las sentencias interlocutorias** a excepción de aquellas que la ley declare expresamente que no son apelables.

---

correr desde el **día siguiente** al en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación personal o a través del Boletín Judicial.

<sup>3</sup> Foja 97 del expediente.

<sup>4</sup> Foja 100 del expediente.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 572.-** RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las **sentencias definitivas** en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el caso concreto, el recurso se enderezó contra la **sentencia interlocutoria** de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, que resolvió la *primera sección del juicio sucesorio intestamentario*, y la legislación familiar no proscribe dicho medio de impugnación contra las sentencias de esa naturaleza, por tanto, el recurso es **idóneo**.

III. Los agravios se encuentran visibles a fojas 6 a 17 del toca civil, y se hacen consistir, esencialmente, en lo siguiente:

a) Que en la sentencia reclamada se reconoció como heredera a **[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]**, hija de la finada **[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]**, quien fue hermana del autor de la Sucesión **[No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]**, lo cual es incorrecto se sostiene en los agravios, toda vez que el artículo 753 del Código Familiar señala que al hacer el reconocimiento de herederos, deberá determinarse si estos sobrevivieron al autor de la herencia, y en caso contrario, caducan sus derechos, por lo que es ilegal el reconocimiento como heredera a la sobrina del *de cujus* de nombre **[No.18]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]**, pues la madre de ésta

[No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19],

falleció treinta y ocho años antes que el autor de la Sucesión, de ahí que no puede declararse heredera a una persona premuerta (sic), dicen los inconformes.

b) Que se declaró coheredera a la sobrina del autor de la sucesión

[No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24], a

pesar de que ésta jamás ha denunciado la Sucesión de su madre

[No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], por

lo que no se le ha reconocido el carácter de heredera, y por ende, no tiene legitimación para comparecer a la presente Sucesión.

c) Que se declaró coheredera a

[No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24], hija

de la premuerta

[No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], sin

que el Juez aplicara el contenido del artículo 710 del Código Familiar, el cual hace referencia a los casos de exclusión hereditaria, dicen los recurrentes.

**IV.** Los agravios que plantean los recurrentes se analizan conjuntamente dada su íntima vinculación, mismos que son **infundados** por las razones que se informan a continuación.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

A manera de antecedente de la cuestión planteada, es oportuno precisar lo siguiente:

De autos aparece que por escrito presentado ante el juzgado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós,

[No.24] ELIMINADO Nombre del heredero [24] y

[No.25] ELIMINADO Nombre del albacea [26]

denunciaron la Sucesión intestamentaria a bienes de su medio hermano

[No.26] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

Por escrito presentado ante el juzgado el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se apersonó al intestamentario

[No.27] ELIMINADO Nombre del heredero [24] en

su carácter de **sobrina** del autor de la sucesión

[No.28] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]<sup>6</sup>, en

virtud de ser hija biológica de la **finada**

[No.29] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],

quien a su vez fue **hermana** del autor de la sucesión, exhibiendo al efecto copia certificada de las partidas registrales para acreditar su entroncamiento con el *de cujus*.

Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la junta de herederos<sup>7</sup> a la que

<sup>6</sup> Foja 34 del expediente.

<sup>7</sup> Fojas 76 a 81 del expediente.

comparecieron los denunciantes de la Sucesión [No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_del heredero\_[24] y [No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del albacea\_[26] así como la **hija** de la **premuerta hermana** del *de cujus* de nombre [No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del heredero\_[24].

Así, con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se dictó la **interlocutoria correspondiente a la primera sección** del juicio, se reconocieron como herederos a [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del heredero\_[24], [No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del albacea\_[26] y [No.35]\_ELIMINADO\_Nombre\_del heredero\_[24], los dos primeros por cabeza y la última por **estirpe**. Asimismo, se designó como albacea de la Sucesión a [No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_del albacea\_[26]. La **argumentación central** que el Juez utilizó para reconocer la calidad de heredera a [No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del heredero\_[24], fue en esencia, que ésta compareció al intestamentario en su carácter de **sobrino** del autor de la sucesión, dado que acreditó ser hija de la finada [No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del de\_cujus\_[19], quien fue colateral directa **-hermana-** del *de cujus* [No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del de\_cujus\_[19], quien falleció con fecha posterior a [No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_del de\_cujus\_[19], y la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

legislación familiar reconoce derechos hereditarios a los **hijos de medios hermanos que mueren primero -premuertos-**, en términos del artículo 734 del Código Familiar, por lo que los **hijos** del hermano premuerto heredan por **estirpe** al autor de la sucesión, concluyó el *a quo*.

Esta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comparte las consideraciones expuestas por el Juez en el sentido apuntado.

El tema propuesto en los motivos de inconformidad hace necesario analizar, brevemente, las **líneas de sucesión** previstas en la legislación familiar.

Al afecto, los numerales 708 fracción I, 734, 755 y 761 del Código Familiar, estatuyen:

**“ARTÍCULO 708.- PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR.** Tienen derecho a heredar por **sucesión legítima**:

*I.- Los descendientes cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado, salvo aquéllos cuya conducta quede comprendida conforme a la disposición de la fracción VIII del artículo 503 de este Código”.*

**“ARTÍCULO 734.- CONCURRENCIA DE HERMANOS CON COLATERALES O PARIENTES DE MENOR GRADO.** Si concurren hermanos con **sobrinos, hijos de hermanos o de medios hermanos premuertos, que sean incapaces de heredar o que hayan renunciado la herencia, los primeros heredarán por cabeza y los segundos por estirpes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior”.**

**“ARTÍCULO 755.- CARACTERÍSTICAS DE LA RECLAMACIÓN DE HERENCIA. El derecho de reclamar la herencia es transmisible, hereditariamente.** Prescribe este derecho en el término de diez años, pero se considerará interrumpida la prescripción cuando el heredero esté en posesión de los bienes hereditarios, haya ejecutado actos ostentándose como tal o haya denunciado la sucesión. Lo mismo se aplicará a los legatarios.”.

**“ARTÍCULO 761.- CONDICIONES DE LA ACEPTACIÓN O REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA.** Nadie puede aceptar ni repudiar sin estar cierto de la muerte de aquél de cuya herencia se trate.

(...).

**Si el heredero fallece sin aceptar o repudiar la herencia, el derecho de hacerlo se transmite a sus sucesores”.**

El análisis del marco jurídico antes transcrito revela que tratándose de la sucesión legítima existen **tres** modos de heredar o suceder, a saber:

- 1) por derecho propio;
- 2) **por transmisión;** y
- 3) **Por representación o sustitución.**

La manera de suceder por **derecho propio** constituye la regla general o forma normal de heredar. Así, quien recibe la sucesión es la persona designada por la ley, es decir, el pariente de grado más próximo.

Por otra parte, el derecho de sucesión por **transmisión** -ius transmissionis- es aquel derecho que tienen los herederos del heredero que fallece en el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**intervalo** comprendido entre la delación hereditaria a su favor y la aceptación hereditaria futura, y en virtud del cual aquéllos hacen suya la facultad de aceptar o repudiar la herencia, o sea, el *ius delationis* atribuido a éste.

En este caso, cuando muere el llamado a la herencia, su derecho no pasa a los herederos eventuales de grado ulterior, sino a los propios herederos del llamado. De este modo, **el heredero del segundo de cujus adquiere la herencia del primer de cujus**, porque el derecho de heredar entró a su patrimonio desde que murió el segundo.

Es decir, al suceder al primer causante, los herederos del segundo difunto reciben la herencia de aquél, no por haber sido llamados a ella, sino por haberles transmitido su derecho el que fue llamado.

**En cambio, el tercer modo de heredar**, es decir, el de **REPRESENTACIÓN O SUSTITUCIÓN** supone que quien recibe la herencia no es llamado personalmente a heredar, sino que la recibe en lugar de aquel a quien le correspondía.

Es decir, el representante ocupa el lugar del representado, hereda en lugar de éste. El representante obtiene lo que hubiera obtenido el representado. La representación obra como si no hubiese existido la

defunción anterior del representado; o sea, quien sucede por **representación** no recibe la herencia **a través** de la persona a quien representa (la herencia del abuelo no va al hijo, y de éste al nieto), sino **le llega inmediatamente del causante**.

Dicho de otra manera, se trata de una **sustitución legal de herederos**, es decir, se da un fenómeno de sustitución legal, el cual es definido por **Planiol** como *un beneficio de la ley en virtud del cual un heredero de un grado más lejano es admitido a recibir la parte que hubieran obtenido de su padre o de su madre premuertos, en concurso con herederos más próximos*.

En conclusión, se puede decir en relación con el llamado derecho de **representación** que es una **sustitución ex lege** que se manifiesta en el derecho sucesorio mexicano, en los casos de **sucesión por estirpes**; se coloca en razón de la equidad, en la comunión familiar patrimonial, en la unidad y continuidad de la familia.

Para afianzar esta conclusión se invoca la tesis de la entonces Tercera Sala del más alto Tribunal del país, al tenor siguiente:

**"SUCESIONES, FORMAS DE, SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. En el**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Código Civil del Distrito Federal no se admiten más que tres modos de suceder: a) por derecho propio, b) por transmisión, c) por representación. El primer modo constituye la regla general y los otros dos son especiales. El modo de heredar por transmisión está consignado expresamente por el artículo 1659 del mencionado código, el cual establece que si el heredero fallece sin aceptar o repudiar la herencia, el derecho de hacerlo se transmite a sus sucesores, quienes podrán aceptarla o repudiarla. De esta manera el heredero del segundo 'de cuius' adquiere la herencia del primero, porque el derecho de heredar entró al patrimonio del segundo desde que murió aquél, y entre los derechos adquiridos en la herencia del segundo está el aceptar o repudiar la herencia del primero. El artículo 1287 in fine del propio código consigna también expresamente el modo de heredar por transmisión, al establecer que si se realizan los supuestos previstos por dicho precepto, no habrá lugar 'a la transmisión de la herencia', expresión que esta empleada en sentido técnico. La herencia por representación es el tercer modo consignado en el artículo 1609 del citado ordenamiento, en su segundo capítulo. Dicho precepto establece en favor de los descendientes del padre que murió antes que el abuelo, el derecho de suceder por estirpe a éste en lugar de aquél. Lo mismo se establece en favor de los hijos de los hermanos premuertos del 'de cuius' cuando concurren con hermanos del mismo, en advertencia de que también los hijos del hermano premuerto heredan por estirpes y los hermanos vivos por cabezas, según el artículo 1632 del mismo código. Los dos últimos preceptos concuerdan con el artículo 1604 in fine, que establece casos de excepción respecto del principio de que los parientes más próximos excluyen a los más remotos".<sup>8</sup>*

En el caso concreto, esta Sala revisora advierte que [No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24] al apersonarse al juicio natural hizo valer un derecho de

<sup>8</sup> Número de registro: 271840, Sexta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI, Cuarta Parte, Tesis: Página: 194.

sucesión por **REPRESENTACIÓN** o **estirpe**, el cual deriva de su madre –

[No.42] **ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**-

**muerta antes** que el autor de la presente sucesión

[No.43] **ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**.

Aseveración anterior que tiene sustento en la interpretación al artículo 734 del Código Familiar, el cual se transcribe nuevamente para mejor comprensión:

*“ARTÍCULO 734.- CONCURRENCIA DE HERMANOS CON COLATERALES O PARIENTES DE MENOR GRADO. Si concurren hermanos con sobrinos, hijos de hermanos o de medios hermanos **premuertos**, que sean incapaces de heredar o que hayan renunciado la herencia, los primeros heredarán por cabeza y los **segundos por estirpes**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior”.*

El precitado numeral prevé taxativamente que cuando concurren hermanos del *de cujus* con **sobrinos** del mismo, hijos de hermanos o medios hermanos **premuertos**, los primeros heredarán por cabezas y los segundos por **estirpes**. Tal caso constituye una excepción a la regla general de que los parientes más próximos excluyen a los más lejanos, prevista en el artículo 710 del Código en consulta.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 710.- EXCLUSIÓN DE PARIENTES REMOTOS POR LOS PROXIMOS.** Los parientes más próximos excluyen a los más remotos en todos los casos de sucesión de descendientes, ascendientes, y colaterales, exceptuándose únicamente los casos de concurrencia expresamente señalados por la Ley y los comprendidos en los artículos 715 y 734 de este Código.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En este contexto, debe señalarse que para que los sobrinos que concurren a la herencia conjuntamente con hermanos o **medios hermanos** del *de cujus*, tengan derecho a heredar es necesario que **sean hijos de un hermano que haya fallecido antes que el autor de la sucesión**, y no después.

Se sostiene así, atento a que el participio pasivo irregular de "**premorir**", cuyo significado es que muera una persona antes que otra, por el vocablo "**premuerto**" se entiende a aquel que falleció antes del autor de la sucesión.

Lo que conduce al derecho a heredar, en línea colateral a los sobrinos cuando el padre de éstos ha fallecido con anterioridad al autor de la sucesión, lo que constituye una forma de heredar por **representación**, en donde no entran en juego las reglas de la diversa sucesión por **transmisión**.

El derecho de **representación** que la apelada [No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24] hizo valer en el testamentario, presupone el hecho de la premoriencia del representado ([No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]) al causante ([No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]), mientras que el derecho de **transmisión** presupone la

sobrevivencia del transmitente al causante. La causa de aquel derecho radica en la inexistencia de la persona que habría de vivir al tiempo de la delación, inversamente al derecho de transmisión, en que la causa está precisamente en que una persona ha existido al tiempo de la delación, pero ha fallecido subsistiendo esta situación de herencia, sólo deferida y no aceptada.

Bajo estas premisas, queda claro que el reconocimiento judicial a [No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24] en su carácter de heredera en la presente sucesión, deriva de un derecho **colateral en stirpe**; y tiene sustento en que ésta acreditó ser hija legítima de una hermana – [No.48]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]- del autor de la sucesión, fallecida previamente, derecho consignado, se reitera, en el pretranscrito numeral 734 del Código Familiar, y de ahí lo infundado de los agravios.

Por otra parte, el artículo 753 del Código Familiar que los inconformes se duelen fue **inobservado** en su perjuicio, señala: *el Juez al hacer el reconocimiento de herederos o legatarios, deberá determinar si éstos sobrevivieron al autor de la herencia. En caso contrario, declarará que han **caducado** sus derechos a la herencia o legado.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior, dado que al no haber sobrevivido [No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] al autor de la sucesión [No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], la hija de aquella – [No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_del heredero\_[24]- no tiene derechos hereditarios en la presente sucesión, alegan los inconformes.

El discurso anterior se estima **infundado**, toda vez que si bien la disposición legal que invocan los apelantes prevé que el Juez al hacer el reconocimiento de herederos o legatarios debe determinar si éstos sobrevivieron al autor de la herencia, y de no ser así, declarará que han caducado sus derechos a la herencia o legado; tal disposición debe **interpretarse** de forma **sistemática** con los diversos 636 fracciones I y IV y 705 del propio cuerpo normativo, que literalmente disponen:

**“ARTÍCULO 636.- CADUCIDAD EN LOS TESTAMENTOS Y SUS EFECTOS.** Las disposiciones testamentarias **caducan** y quedan sin efecto, en lo relativo a los **herederos y legatarios**:

I.- **Si el heredero o legatario muere antes que el testador** o antes de que se cumpla la condición de que dependa la herencia o legado;

(...)

IV.- **Si no llega a cumplirse la condición suspensiva que afecte la herencia o el legado, o aun cuando se cumpla, si el heredero o el legatario mueren antes de su realización”.**

**“ARTÍCULO 705.- SUPUESTOS PARA LA APERTURA DE LA HERENCIA LEGÍTIMA.** La herencia legítima se abre:

(...).

**IV.- Cuando determinada disposición testamentaria ha caducado en relación al heredero o legatario, o bien cuando sobreviene la caducidad de todas las disposiciones testamentarias. En el primer caso la sucesión legítima se abrirá en cuanto a los bienes correspondientes a una porción hereditaria o a un legado, en la medida que las disposiciones testamentarias a ello relativas hayan caducado con respecto al heredero o legatario, o en su caso estén afectadas de inexistencia, o hayan sido declaradas nulas”.**

Como se observa, los numerales antes transcritos prevén clara y terminantemente que **si el heredero o legatario muere antes que el testador o antes de que se cumpla la condición que afecte la herencia o legado, la disposición testamentaria caduca en relación a los herederos y legatarios**, abriéndose en consecuencia, la sucesión legítima, y de ahí la importancia y trascendencia de que el Juez al momento de hacer el reconocimiento de herederos o legatarios, determine si éstos sobrevivieron al autor de la herencia, tal y como lo establece el artículo 753 del Código Familiar, pues de no haber sobrevivido al autor de la sucesión, el Juez está obligado a declarar la caducidad que prevé la Ley.

Esta es la pauta interpretativa que debe atribuirse al artículo 753 del Código Familiar que los



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recurrentes alegan se inaplicó en su perjuicio, y no la que éstos proponen en los motivos de disenso, en el sentido de que la premoriencia de **[No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]**, hermana del *de cujus*, torna inexistente el derecho de la hija de ésta para suceder en el presente intestamentario, pues de aceptar esta hermenéutica implicaría hacer nugatoria la sucesión por representación y **estirpe**, con clara infracción a los más elementales derechos sucesorios que se han destacado en el presente fallo.

También es **infundado** el agravio en el que se alega que **[No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_del heredero\_[24]** no tiene legitimación para comparecer a la presente Sucesión, ya que **jamás ha denunciado la Sucesión de su madre [No.54]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]**. Esto, porque como se destacó en el presente fallo, la apelada **[No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_del heredero\_[24]** se apersonó al intestamentario haciendo valer un **derecho colateral y en estirpe** sobre la masa hereditaria, en términos de lo dispuesto en el artículo 734 del Código Familiar. De modo que su derecho deriva de su ascendiente —

[No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]-

premuerta, es decir, fallecida con anterioridad al autor de la sucesión, en cuyo caso, **no es necesaria la promoción del juicio sucesorio de su progenitora**, pues tal requisito se exige en la diversa sucesión por **transmisión** de descendiente de ulterior grado, como ya quedó ampliamente clarificado en la presente resolución.

Así es, tal manera de suceder está consignada expresamente en los artículos 755 y 761 del Código Familiar, los cuales establecen, en ese orden, que el derecho a reclamar la herencia es transmisible a los herederos, y que si el heredero fallece sin aceptar o repudiar la herencia, el derecho de hacerlo se transmite a sus sucesores, caso en el cual, el heredero sí está obligado a promover juicio sucesorio para hacer valer el derecho respectivo, lo que en la especie, obviamente no acontece.

Por último, es **infundado** el agravio en el que se reprocha al Juez natural la inobservancia del artículo 710 del Código Familiar, relativo a que **los parientes más cercanos excluyen a los más lejanos**.

En efecto, las reglas hereditarias deben entenderse y aplicarse como sistema, de modo funcional, atendiendo a los sujetos llamados por la ley



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a heredar en cada caso y a las disposiciones que regulen su derecho; sin que lo anterior implique contravención a la regla general de que los parientes más próximos excluyen a los más remotos, **en tanto el derecho de los sobrinos a heredar por estirpe, es una salvedad a dicha regla**, de manera que los hermanos, y menos aún los medios hermanos del autor de la sucesión, **no eliminan** a los sobrinos del *de cujus*, hijos de un hermano premuerto; por lo que en relación con éstos no tiene aplicación la indicada regla general; excepción que en su redacción el propio numeral prevé, como ha quedado visto en la presente resolución, y de ahí lo infundado de los agravios.

Por último, cabe precisar que las anteriores consideraciones se encuentran plasmadas en la ejecutoria de la Primera Sala del más alto Tribunal del país, mismas que esta Sala réplica y hace suyas en el presente fallo, y que dieron lugar a la Jurisprudencia por contradicción del texto literal siguiente:

***“SUCESIÓN DE LOS SOBRINOS DEL AUTOR DE LA HERENCIA. EL TÉRMINO “PREMUERTO” CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1565 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DEBE ENTENDERSE REFERIDO A QUIEN FALLECIÓ ANTES QUE EL AUTOR DE LA SUCESIÓN. El citado artículo, al establecer que si concurren a una sucesión hermanos con sobrinos, hijos de hermanos o de medios hermanos premuertos, los primeros heredarán por cabezas y los segundos por estirpes, alude a una forma de heredar por representación o***

*sustitución, pues estos últimos heredan en lugar de sus progenitores premuertos, como si éstos no hubiesen existido, y no por derecho propio o transmisión. Ahora bien, el indicado término "premuerto" debe entenderse referido a quien falleció antes que el autor de la sucesión; de manera que para que los sobrinos que concurran a la herencia conjuntamente con los hermanos o medios hermanos del de cujus tengan derecho a heredar, es necesario que sean hijos de otro hermano que falleció antes de concurrir a deducir sus derechos. Ello es así, en primer lugar, atento a que el participio pasivo irregular de "premorir", significa morir una persona antes que otra y, en segundo, porque además de que el legislador sólo establece el derecho a heredar en línea colateral a los sobrinos cuyo padre o madre han fallecido con anterioridad al autor de la sucesión, el mencionado artículo 1565 prevé un derecho a heredar por representación en donde no son aplicables las reglas de la transmisión, por lo que tal derecho no podría actualizarse si el hermano falleciera después del autor de la sucesión. Esto es, el derecho de representación presupone el hecho de la premoriencia del representado al causante, lo cual significa que debe haber fallecido antes de la apertura de la sucesión, pues la causa de ese derecho radica en la inexistencia de la persona que habría de vivir al tiempo de la delación, inversamente al derecho de transmisión, en que la causa obedece a que una persona ha existido al tiempo de la delación pero ha fallecido antes de aceptar la herencia deferida, pues si falleciera después, como titular del llamamiento, transmitiría el derecho de opción a sus propios herederos, quienes en tal caso tendrían llamamiento directo a su sucesión".<sup>10</sup>*

En atención a las razones expuestas al tenor del presente fallo, y al resultar infundados los agravios de

---

<sup>10</sup> Registro digital: 164891, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 119/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 838, Tipo: Jurisprudencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

la apelación, procede confirmar la resolución recurrida por las razones que informan esta sentencia.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 105, 106, 530, 550 y demás aplicables del Código Procesal Civil aplicable, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, por las razones expuestas en la presente resolución.

**SEGUNDO. Notifíquese Personalmente.** Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos originales al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, licenciados **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante, y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en el presente asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario del veintidós de

marzo de dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, licenciado David Vargas González, quien da fe.

La presente foja corresponde a la sentencia dictada en el toca civil número 40/2023-14-15.- Expediente 360/2022-1.- GJS/AGF/mlsm.- Conste.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



## PODER JUDICIAL

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR